

## REGLAMENTO (CE) N° 1633/97 DE LA COMISIÓN

de 14 de agosto de 1997

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1023/97 por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre determinadas importaciones de paletas de madera originarias de Polonia y por el que se aceptan compromisos ofrecidos por determinados exportadores con respecto a dichas importaciones**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2331/96 <sup>(2)</sup>,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo que sigue:

### A. PROCEDIMIENTO PREVIO

- (1) La Comisión, mediante el Reglamento (CE) n° 1023/97 <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1632/97 <sup>(4)</sup>, estableció derechos antidumping provisionales sobre determinadas importaciones de paletas de madera clasificadas en el código NC ex 4415 20 20 originarias de la República de Polonia y aceptó compromisos ofrecidos por determinados productores con respecto a dichas importaciones. Se realizó un muestreo entre los productores/exportadores polacos y se impusieron derechos individuales que variaban entre el 4 % y el 10,6 % a las empresas recogidas en la muestra, mientras que a otras empresas que cooperaron no incluidas en la muestra se les impuso un derecho medio ponderado del 6,3 %. Se fijó un derecho del 10,6 % para las empresas que no se personaron o no cooperaron en la investigación. Se eximió de derechos provisionales a los productores cuyos compromisos en relación con las importaciones de un tipo específico de paleta, la paleta EUR, única citada en los compromisos, se habían aceptado.

### B. SOLICITUD DE LOS NUEVOS EXPORTADORES

- (2) 14 nuevos productores exportadores polacos, tras solicitar que no se les tratara de manera distinta a las empresas que cooperaron en el procedimiento, aunque no estaban incluidas en la muestra, proporcionaron, previa petición, pruebas que demostraban que los requisitos establecidos en el apartado 7 del

artículo 1 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1023/97 se habían cumplido. Las pruebas proporcionadas por estas empresas se consideran suficientes para justificar la modificación del Reglamento (CE) n° 1023/97 a fin de imponer a los 14 nuevos productores exportadores el derecho establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 1 de dicho Reglamento y aceptar los compromisos que ofrezcan estos nuevos productores exportadores en relación con las paletas EUR,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1023/97 quedará modificado como sigue:

Deben añadirse a la lista del Anexo I mencionada en la letra b) del apartado 3 del artículo 1 del presente Reglamento las siguientes empresas:

- ZPHU "Sek-Pol" — "Hadpol" — Krzysztof Hadrys, PL-39-400 Tarnobrzeg
- "Euro-Mega-Plus" Sp. z o o, PL-25-632 Kielce
- "CMC" Sp. z o o, PL-31-213 Kraków
- Wyrób, Sprzedaz, Skup Palet, Josef Kolodziejczyk, PL-23-408 Aleksandrów IV 704
- Firma Produkcyjno Transportowa, Marian Gierka, PL-87-300 Brodnica
- ZPHU "Drewnex", SC Export-Import, PL-62-818 Zelazków 45b
- Import-Export "Elko", Sp. z o o, PL-62-800 Kalisz
- PPHU "Probox", Import-Export, PL-62-800 Kalisz
- Drewpal, SC, PL-62-820 Stawiszyn
- Zaman, SC, PL-26-600 Radom
- "Marimpex", PL-24-100 Pulawy
- "Aven", Sp. z o o, PL-66-470 Kostrzyn
- PPHU "Eurex" SC, PL-98-276 Godynice
- PH "Drewex" SC, PL-84-300 Lebork.

#### *Artículo 2*

El artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1023/97 quedará modificado como sigue:

Deben añadirse a la lista del Anexo II mencionada en el artículo 2 del presente Reglamento las siguientes empresas:

<sup>(1)</sup> DO n° L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 317 de 6. 12. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 150 de 7. 6. 1997, p. 4.

<sup>(4)</sup> Véase la página 11 del presente Diario Oficial.

«ZPHU "Sek-Pol" — "Hadpol" — Krzysztof Hadrys,  
PL-39-400 Tarnobrzeg

"Euro-Mega-Plus" Sp. z o o, PL-25-632 Kielce

"CMC" Sp. z o o, PL-31-213 Kraków

Wyrób, Sprzedaz, Skup Palet, Josef Kolodziejczyk,  
PL-23-408 Aleksandrów IV 704

Firma Produkcyjno Transportowa, Marian Gierka,  
PL-87-300 Brodnica

ZPHU "Drewnex", SC Export-Import, PL-62-818  
Zelazków 45b

Import-Export "Elko", Sp. z o o, PL-62-800 Kalisz  
PPHU "Probox", Import-Export, PL-62-800 Kalisz  
Drewpal, SC, PL-62-820 Stawiszyn  
Zaman, SC, PL-26-600 Radom  
"Marimpex", PL-24-100 Pulawy  
PPHU "Eurex" SC, PL-98-276 Godynice».

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1997.

*Por la Comisión*

Emma BONINO

*Miembro de la Comisión*